

Expte. 2019/004004

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 MAY 2019

VISTO: la necesidad de tomar medidas para asegurar que la remuneración de los profesionales y técnicos del Ministerio, resulte competitiva con el mercado laboral y evite la pérdida de recursos humanos especializados.

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cuenta con los créditos presupuestales y normas habilitantes para otorgar compensaciones, por tareas especiales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 446 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 409 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y la modificación establecida en el artículo 332 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, artículo 103 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 y artículo 364 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008;

II) que, las retribuciones del personal del Ministerio se ven alcanzadas por el tope establecido en el artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, que lo determina en el 90% (noventa por ciento) de la retribución del sub jerarca o jerarca de la respectiva Unidad Ejecutora, salvo excepción expresa autorizada por el Poder Ejecutivo, en cuyo caso sería de aplicación el tope dispuesto por el artículo 21 de la Ley



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, fijado en el 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República;

III) que, entre ambos topes, es posible establecer una retribución que no sea superior a la retribución de los Directores Nacionales del Inciso, manteniendo así una relación acorde con el resto de la estructura de remuneraciones del mismo;

CONSIDERANDO: I) que, para el cumplimiento de los cometidos que tiene a su cargo el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, se requiere de un alto perfil técnico y especialización de sus recursos humanos, así como adoptar las medidas que aseguren una retribución competitiva en el mercado y acorde a la estructura de remuneraciones del Inciso;

II) que, se entiende conveniente establecer un procedimiento que permita remunerar aquellas tareas especialmente encomendadas y que resulten prioritarias y estratégicas para el cumplimiento de los cometidos del Inciso, sin que resulten afectadas por el tope legal, ni superen la retribución de los Directores Nacionales del mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y modificativas, por el inciso segundo del artículo 105 de la Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983 y por el artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

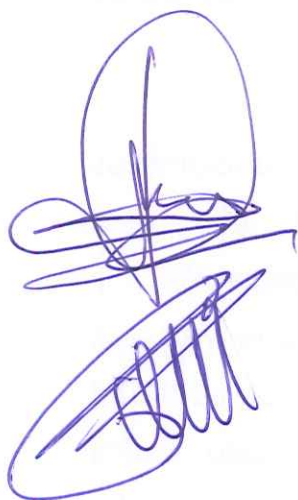
Artículo 1º - Autorízase al Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" a abonar, mediante resolución fundada, una compensación especial a los funcionarios presupuestados del Inciso, que desempeñen tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos del mismo y contribuyan al fortalecimiento institucional de acuerdo a los lineamientos estratégicos previstos, la que estará exceptuada del tope retributivo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983.

Artículo 2º - Para ser beneficiarios de esta compensación los funcionarios deberán cumplir las tareas especiales encomendadas con alta especialización, responsabilidad especial, máxima dedicación y permanencia a la orden, perdiendo el derecho de percibirla una vez que dejaran de cumplirlas o fueran desafectados de las mismas. La cantidad de funcionarios alcanzados por esta excepción en ningún caso podrá superar el 10% (diez por ciento) de los funcionarios presupuestados del Inciso.

Artículo 3º - Las retribuciones por todo concepto y fuente de financiamiento de los funcionarios comprendidos en este Decreto no podrá superar el total nominal de \$ 137.393 (pesos uruguayos ciento treinta y siete mil trescientos noventa y tres) a valores vigentes al 1º de enero de 2019. Dicho monto se actualizará en la oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de la Administración Central.

Artículo 4º - El total de la compensación regulada en el presente decreto no podrá superar el total de \$ 20.000.000 (pesos uruguayos veinte millones) anuales, a valores del 1º de enero de 2019, y se financiará mediante los mecanismos de trasposición previstos en la normativa vigente, con cargo a "Rentas Generales", Fin. 1.1, al Objeto de Gasto 042.567.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020